

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Los que obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, en mes, pago adelantado. 5 pesetas

Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Sta. Enlalia, 2.

En Ortigueiras (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer al importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROVINCIA DE MURCIA

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, decretada por V. S. en 10 de Diciembre último, ha emitido con fecha 25 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 20 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, decretada en 10 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de las islas Canarias.

Fúndase dicha providencia en que el Ayuntamiento continuó desobedeciendo las órdenes del Gobernador, dejando de rendir las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1891-92 á 1893-94, á pesar de las circulares de 13 de Agosto y 3 de Septiembre de 1895, publicadas en los Boletines oficiales de dicha provincia, y de haber sido multados el Alcalde y todos los Concejales y expedido apremio contra los mismos en 26 del referido mes de Septiembre y 14 de Noviembre siguiente.

La Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que proceda confirmar la relacionada providencia por hallarla justificada.

Vistos los artículos 160 al 167 y 180 al 191 de la ley Municipal.

Y considerando que habiéndose dejado de rendir por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote las cuentas municipales á su debido tiempo, é incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos

y multados todos los Concejales, se encuentra el caso comprendido en el último párrafo del art. 189 de la citada ley.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manacor, decretada por V. S., ha emitido con fecha 25 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 20 de Enero actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manacor (Baleares).

Resulta que, girada visita de inspección al Ayuntamiento referido, el Delegado del Gobernador que la practicó hizo constar: que no se habían celebrado sesiones semanales ordinarias; que en 10 de Mayo había pendiente de resolución 70 reclamaciones de las que contra el reparto de consumos se presentaron en Marzo; que á pesar de haberse satisfecho por algunos contribuyentes, no aparecía cantidad alguna ingresada por arbitrios sobre carruajes, puertas, persianas, mostradores, etc., del ejercicio de 1893-94; que habían dejado de ingresar 325 pesetas 75 por tablillas y placas expandidas para carros, coches y perros; que en el ejercicio de 1894-95 sólo se pusieron al cobro recibos de consumos por valor de 139.895 pesetas 98 céntimos, ascendiendo el reparto á 248.556 pesetas 39 céntimos; que nombrado Recaudador depositario D. Andrés Mestre Riera, bajo la condición de prestar fianza de 50.000 pesetas, el Ayuntamiento canceló esta fianza sin haber sido aprobada la liquidación, dejando sin garantía el descubierto que pudiera resultar; que en 31 de Marzo de 1895, el Ayuntamiento

aprobó las liquidaciones de la recaudación de 1892-93 y 93-94, admitiendo al mencionado Recaudador como data, contra lo establecido en el pliego de condiciones, 93.630 pesetas 84 céntimos en recibos sin cobrar, y 21.284 pesetas 18 céntimos como partidas fallidas acordadas por el Ayuntamiento sin formalizar expedientes de insolvencia, y habiendo entre ellas cuotas de contribuyentes de reconocida solvencia sin agotar los medios legales para cobrarlas; que el Recaudador antes citado no ingresó en el Tesoro, como debía, 77.306 pesetas 15 céntimos que correspondían por cupo de consumos en el año 1891-92 y cancelada la fianza aparecía responsable del Ayuntamiento; que acordado imponer 60 por 100 de recargo municipal sobre el cupo de consumos, al hacer el reparto se aumentó al 68; cobrándose este último tipo; que se aplicó la prestación personal á trabajos particulares en los ejercicios del 92 al 94; que no se cumplió el mandado por la Delegación de Hacienda respecto á la liquidación de una baja en el reparto de consumos y distribución mensual de fondos; y que al hacerse la declaración de soldados y la revisión de expedientes en los tres últimos años, fueron excluidos totalmente, faltando á la ley, seis mozos y temporalmente tres.

Citados los Concejales á sesión para que expusieran sus descargos, solicitaron que el expediente quedase sobre la mesa para su examen; y no accediéndose á ello por el Presidente, los acusados manifestaron que nada tenían que alegar.

En su vista, el Gobernador dictó providencia fechada en el mes de Diciembre último, sin expresar el día, acordando suspender en sus cargos á los Concejales D. Mateo Touyo, Domènge, D. Jaime Pont Sard, D. Antonio Cabrer Riera, Don Mateo Febrer Benimelis, D. Antonio Roca Bosch, D. Bartolomé Roselló Lanzó, D. Francisco Riera Mayol y D. Miguel Roselló Sucedá, y nombrar como interinos á Don Francisco Boned Vadell, D. Pedro Juan Santandreu Serra, D. Miguel Roselló Matamala, D. Miguel Perra Ferrer, D. Juan Riera Roselló, D. Rafael Grimal Más, D. Rafael Morey Font y D. Juan Sureda Roselló.

Y la Subsecretaria de ese Ministerio considera justificada la providencia del Gobernador.

En efecto, revistiendo suma gravedad, y pudiendo ser estimados como constitutivos de delito algu-

nos de los cargos apuntados por el Gobernador, y que del expediente aparecen,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de dicha Autoridad, mandando pasar el expediente á los Tribunales, llamando la atención del referido Gobernador de Baleares sobre la conveniencia de hacer constar en los expedientes la fecha de sus providencias, especialmente en los de la naturaleza del presente, en que el Gobierno de S. M. viene obligado por la ley á dictar resolución dentro de término fijo y perentorio.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(«Gaceta» núm. 35 de 2 Fbro.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, de las que resulta que el estado de la salud pública en Rabat (Marruecos), es satisfactorio, cuya población fue declarada sucia por Real orden de 30 de Noviembre anterior.

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpia dicha población.

Por tanto, los buques que hayan salido de Rabat después del día 23 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos ó hayan llegado después del 12 del actual, serán admitidos á libre plática, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español ó por el de otro país á falta de aquél, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Igualmente serán admitidos á libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por la expresada Real orden de 30 de Noviembre, que no se hallen declarado

con tal carácter por la Real orden de 7 del mes corriente, relativa á Casa Blanca y Mazagán (Marruecos), si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan salido de Rabat después del referido día 23 de Diciembre y lleguen á nuestro territorio con posterioridad al 1.º de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1895.—Cos Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública Negociado de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en 4 de Marzo del año próximo pasado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Francisco Alonso y Gamo, en solicitud de que se sometiera á la práctica y ensayos convenientes un Procedimiento metódico de lectura y escritura para simultanear estas enseñanzas, de su invención, y por el que aseguraba obtener éstas en el término de cuarenta á cuarenta y cinco días, aun entre las personas de menos capacidad intelectual, solicitando á la vez que de resultar satisfactorios los ensayos hechos se recomendase su adopción en los establecimientos de enseñanza.

Vistos los informes favorables por los que se declaran dichos procedimientos de utilidad pública y resultados satisfactorios, antes por el Consejo de Instrucción pública y después por la Normal Central de Maestras;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se recomiende el referido Procedimiento metódico de lectura y escritura para simultanear ambas enseñanzas, y que al efecto se interese á V. I. para que por el Boletín oficial de esa provincia se sirva hacerlo á las Juntas provinciales de ese distrito universitario, á fin de que pueda tener cumplimiento dicha superior disposición en las Escuelas respectivas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1896.—El Director general, Rafael Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.543.

INSPECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARTAGENA Y LA UNIÓN

Estado demostrativo de los servicios prestados por la fuerza de Vigilancia de esta ciudad y la de La Unión, durante el próximo pasado mes de Enero.

Número

Detenidos por embriaguez y escándalo. 14

Table with 2 columns: Description and Número. Includes items like 'Idem por malos tratos de palabra y obra', 'Detenidos por lesiones', etc.

Además los servicios diarios de las estaciones férreas, muelles, teatros y plaza de toros. Cartagena 4 de Febrero de 1896.—José Soto y Pedreño.

Tercera sección.

Número 1.549.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial, el día 17 de Diciembre de 1895.

Presidencia del Sr. Chápoli. Con asistencia de los Sres. Ceño y Carles.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1895.

La Unión.

141 José Fernández Baldivia; que por Real orden fué revocado el acuerdo de esta Comisión que le declaró soldado sorteable y se mandó abrir nuevo juicio para oír y fallar la excepción que alega de ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Despacho ordinario.

La Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador las cuentas generales documentadas de los Ayuntamientos de Bullas, Librilla, Lerquí, Pacheco, San Javier, Totana, Villanueva y Yecla correspondientes al año 1889-90, á fin de que si lo considera procedente se sirva darles la tramitación oportuna, acompañando á dichas cuentas los pliegos de reparos á que hayan dado origen y en su caso los de calificación de dichos reparos.

Se acordó ceder las once capás que en virtud de una pia fundación reparte todos los años el Hospital de San Juan de Dios, entre los pobres que sean bautizados en la parroquia de Santa Eulalia, á los individuos siguientes: Jesé Pallarés García, Juan Mencha Sánchez, Antonio Jiménez Carrión, Antonio Marín García, José María García Pérez, Juan Antonio García Hernández, Antonio Lechuga Campomar, Francisco Pedreño Vidal, José Sánchez Ruiz, Juan de Dios García Romero y Francisco Ayuso Pérez.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápoli.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 19 de Noviembre de 1895.

Presidencia del Sr. Chápoli.

Con asistencia de los Sres. Carles y Zapata.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1895.

Abanilla.

50 Roque Gaona Rivera; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Lorca, primera sección.

91 Pedro Fernández Carrillo; que estaba pendiente de acreditar los extremos legales de la excepción de hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Murcia, quinta sección.

12 Antonio Reverte Alonso; alega tiene otro hermano en el presente reemplazo y otro impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

117 Manuel Hernández López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 26 del actual.

Archeña.

48 José Romero Alédo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 26 del actual.

Lorca, cuarta sección.

161 Salvador Egea Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 26 del actual.

Reemplazo de 1895.

Cartagena, tercera sección.

84 Manuel Fernández Tovar; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 26 del actual.

Reemplazo de 1892.

Murcia, tercera sección.

58 Francisco Plazas Pinar; que estaba pendiente de acreditar los extremos legales de la excepción de hijo de padre impedido, no justifica, que lo verifique el 26 del actual.

Cieza.

20 Francisco Alguacil Argudo; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

Despacho ordinario

La Comisión acordó que los recursos de alzada promovidos por los mozos Juan López López, José Sánchez Hernández, Eduardo Pérez López y Juan Martínez Delvás, se remitan con los demás antecedentes que la ley determina al señor Secretario general del Consejo de Estado, informando que proceda se revocuen los acuerdos recurridos y se mande abrir nuevo juicio para oír fallar las excepciones que alegan los interesados.

También acordó se les dé el mismo curso á los recursos interpuestos por los mozos José Jiménez García, Pedro Fernández Díaz y Patricio Jiménez Peña, informando que

considera procedente se desestimen los precitados recursos y se confirmen los fallos apelados.

La Comisión acordó prestar su conformidad á los reparos ofrecidos al examinar las cuentas generales de los Ayuntamientos de Cehégín y Cofillas de 1890-91 y las de Campos de 1893-94, y que se comuniquen al Sr. Gobernador, como asimismo las cuentas de su referencia por si estima oportuno darles el trámite que corresponda.

El Sr. Diputado D. Bernabé Carles, manifestó no serle posible evacuar la ponencia que se le encomendó en la sesión anterior, referente al recurso de alzada interpuesto por varios farmacéuticos de esta capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma que resolvió acerca de la creación de una farmacia municipal y en su vista acordó la Comisión nombrar ponente en su lugar, al Diputado Sr. Ceño.

También acordó la Comisión organizar una corrida de toros en esta plaza el día 24 del actual, cuyos productos ingresarán en la Depositaria provincial á disposición de esta Comisión, poniendo este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador á fin de que si lo estima conveniente otorgue la oportuna autorización.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápoli.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.541.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE MURCIA

Y PLAZA DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Instrucciones.

Para el debido cumplimiento á lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Guerra de 30 del mes actual «Diario oficial», núm. 24, dándome instrucciones para la mejor observación en las prescripciones del art. 76 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y Real orden circular de Gobernación de 22 del propio mes, los Oficiales del Ejército que en cualquiera situación se encuentren residiendo en pueblos de esta provincia donde no haya guarnición ó destacamento, están obligados en bien del mejor servicio y porque la ley así lo exige, á concurrir ante los Ayuntamientos del punto donde residen previa invitación de la Corporación municipal al objeto de presenciar la talla de los mozos del actual reemplazo y obligar al tallador á que cumpla con su deber.

Los sargentos reservistas ó con licencia que sean citados por dichas Autoridades, para prestar el servicio de talladores por no haber Comandancia militar, destacamentos de tropas ó guarnición asistirán al acto con la misma puntualidad que lo harian en activo, observando la más estricta justicia en este servicio que será munerado por los fondos del Municipio y responsables de las omisiones ó faltas que pueda cometer.

Suplico á las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia, recurran á mi Autoridad dándome cuenta de los oficiales y clases nombrados para este servicio así como de las omisiones ó faltas cometidas

en el servicio para proceder según corresponda.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., José López Pérez.

Número 1.547.

Don José de Guzmán y Galtier, Capitán de navío de 1.ª clase y Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de este Departamento.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 25 de Enero último se convoque á exámenes de oposición para cubrir trece plazas de Aprendices Maquinistas para el servicio de los buques de la Armada, los que deseen optar á ellas elevarán á la Superior Autoridad de este Departamento antes del día 15 del presente mes, las oportunas instancias acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del vigente reglamento del Cuerpo de Maquinistas y además acreditar encontrarse libre de responsabilidad en el Ejército, en el concepto de que los exámenes tendrán lugar en el Arsenal el día 20 del corriente, previo antes el correspondiente reconocimiento facultativo.

Cartagena 4 de Febrero de 1896.—José de Guzmán.

Sexta sección.

Número 1.538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes, adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al mes de Noviembre de 1895.

Sesión supletoria del día 6.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó la distribución mensual de fondos con arreglo á Presupuesto.

En vista de la circular del Gobernador civil de la provincia inserta en el Boletín oficial, núm. 69, correspondiente al 19 de Septiembre anterior, respectivo al aprovechamiento forestal, se acordó que el aprovechamiento sea gratuito entre estos vecinos, subastándose entre los mismos.

Se aprobaron varias cuentas sobre reparación de calles.

Se autorizó al Secretario accidental D. Faustino Molina, para la adquisición de varios libros de texto para servicio de esta Secretaría.

Se designó una Comisión para la reforma del contrato con el Farmacéutico D. Diego Sanchez.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Martínez.

Aprobada el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

En vista de una circular del Gobernador civil de la provincia, se autorizó al Sr. Alcalde para la formación de expediente, adquisición de impresos y nombramiento de escribientes para la elección de un Diputado provincial.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se nombró escribiente temporero á Juan Garcia Semitiel, con destino á quintas.

Previo discusión incidental sobre la forma de designar la Comisión para la reforma del contrato del Farmacéutico Sr. Sánchez y oído el dictámen de esta se acordó prorrogar por un año dicho contrato.

Supletoria del día 20.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias cuentas y los extractos de los acuerdos referentes á las sesiones del mes de Octubre.

Se designaron locales para la constitución de Colegios electorales autorizando al Sr. Alcalde para el cumplimiento del párrafo 2.º artículo 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Que el Secretario de la Corporación que se halla restablecido de su salud, se encargue de la Secretaría.

Se dió comisión para la construcción de dos urnas para elecciones y composición del carro de la Casa-rastro.

Se acordó el pago de quince pesetas por encuadernaciones.

Supletoria del día 27.

Presidencia del Sr. Martínez.

Después de aprobada el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de un escrito presentado por D. José Peña, desistiendo de cierta reclamación que tenía hecha.

Se acordó el pago de una cuenta de composición del carro de la Casa-rastro.

Cieza 20 de Enero de 1896.—El Secretario.

En sesión celebrada en este día, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 29 de Enero de 1896.—El Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 1.528.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Cuenta de los gastos ocurridos durante la tercera y última semana, que comprende desde el 19 al 22 inclusive del mes de Diciembre pasado, en las obras para la construcción de 10 fosas-nichos para adultos en el Cementerio municipal de Ntra. Sra. del Rosario.

Pts Cts.

Satisfecho á Domingo Muñoz, albañil, por cuatro días á 2'50 pesetas.	10 »
Idem á Juan José López, idem, por tres días á 2'50.	7 50
Idem á Rafael Gil, peón, por tres días á 2.	6 »
Idem á Miguel Solano, id., por tres días á 2.	6 »
Idem á Antonio Ros, id., por tres días á 1.	3 »
Idem á Domingo Muñoz (hijo), id., por cuatro días á 1.	4 »
Idem á D. Dionisio Moreno, por tres fanegas de yeso moreno, á 0'50 pesetas una.	1 50
Idem á D. Nicolás Penálver, por cuatro cahices de cal común, á 1'75 pesetas uno.	7 »
Idem á D. Diego López, por 10 números de mármol para el señalamiento de las expresadas fosas-nichos.	10 »
TOTAL.	55 »

Importa esta cuenta las figuradas

cincuenta y cinco pesetas, según queda demostrado.

La Unión 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Antonio Conesa.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Número 1.542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don José María López Sánchez y Fernández, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que por disposición de la Junta pericial de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, y con el fin de dar la debida organización al amillaramiento en la parte referente á la riqueza por cultivos, se convoca por medio del presente á todos los propietarios de fincas rústicas de este distrito, para que en el término de un mes á contar desde este día, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestar la persona ó personas que hayan de llevar en cultivo sus fincas; bajo apercibimiento de que no verificarlo, se entenderá son cultivadas por los dueños, á los cuales se les impondrá desde luego el capital respectivo.

Caravaca 1.º de Febrero de 1896.—P. I., José María López Sánchez.

Octava sección.

Número 1.551.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Luis Afán de Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por la Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos á virtud de cierta jura interpuesta por el Procurador D. Vicente Tomás, contra el menor José Herrero Navarro, representado por su curador Pedro Herrero Fernández, sobre reclamación de cantidad, procedente de honorarios devengados por el mismo y otros, con cuyo motivo se saca á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una suerte de viña y olivar en este término municipal, partido de la fuente de la Negra, que consta de setecientos treinta vides y ciento siete olivos, en una fanega de tierra aproximadamente, de Doña Asunción Lorenzo, á quien se paga la pensión de seis una la viña y de siete una los olivos; linda á Saliente viña y olivar de Pedro López; Poniente montes, y Norte finca de Andrés Chinchilla; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Se hace constar, que á instancia del actor se saca dicha finca á pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad. Y la expresada finca se embargó como de la propiedad del menor José Herrero Navarro, debiendo celebrarse el remate el día veintinueve del próximo viniente mes de Febrero á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Yecla á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Vicente Casanova Belda.

Número 1.537.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un caballero que en la puerta de un café de esta ciudad, el día diez y seis de Abril último, le robaron una cartera con doscientas pesetas, Miguel Navarro Aracil y Manuel Fernandez Aguayo (a) Ciri, de cuyo caballero se ignoran nombre, apellidos, domicilio y actual paradero; para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintinueve, á fin de recibirle declaración en causa que por el expresado delito de robo se sigue en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.—Es copia: Manuel Belda.

Número 1.510.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Carrera Garcia, hijo de Ramón é Isabel, natural de Esparragal, vecino del campo de la Mataza, soltero, jornalero, de treinta y un años de edad, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Murcia veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 1.527.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don Fernando Moya y Soler, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Asens Nogués, natural de Porrera, provincia de Tarragona, de unos veintiséis años de edad, para que dentro del término

de diez días, comparezca ante este Juzgado á declarar en el sumario que contra el mismo se instruye por robo de dineros y efectos; apercibido que de no verificarlo dentro de expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndolo á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Caravaca á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Fernando Moya.—Por su mandado, Nicolás González.

Número 1.535.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á los testigos D. Luis Reig Ferrero, D. Jerónimo Iglesias González y Rosario Cánovas García, el primero natural y vecino de Valencia, casado, viajante de veintinueve años; el segundo, natural y vecino de Málaga, soltero, de igual oficio que el anterior, de cuarenta años, y la última de esta naturaleza, vecina de Mazarrón, casada, dedicada á sus labores, de cincuenta y cinco años, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se sigue sobre muerte de Andrés Segura Veas, contra Bartolomé Fernández Perán, de estos vecinos y ampliarlas á los extremos pretendidos por la acusación privada; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se advierte que la muerte del Andrés Segura fué ocasionada por haberle cogido el coche que corre de esta ciudad á la de Cartagena la mañana del siete de Agosto último, en término de Totana pasado el puente del río y un poco antes de llegar á las casas que llaman de las Ventas, y en cuyo carruaje iban también los testigos ante expresados.

Dado en Lorca á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.502.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha, en el sumario que se instruye sobre hurto, contra Joaquín López Blanco, cito por medio de la presente á Urpiano Torres Vargas, de treinta y cinco años de edad, casado, tratante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca

ante este Juzgado, á objeto de que tenga lugar la oportuna diligencia de careo, con el referido López Blanco.

Murcia veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Enrique Ramos.

Número 1.539.

Cédula de citación.

El Sr. D. Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital encargado accidentalmente del de instrucción del propio distrito por indisposición del propietario, en providencia dictada en esta fecha, en sumario sobre robo contra José Miguel González Asensio y Pascual Sánchez Guillamón, ha acordado se cite á Juan Salinas, vecino de Lorca, habitante frente á la estación férrea de dicha ciudad, para que en el término de ocho días, comparezca ante el dicho Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Murcia cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 1.545.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Gaspar de la Peña Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas referente á la ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado, á instancia de D. Demetrio Poveda contra D.ª Josefa Pacheco Pellicer y sus hijas D.ª Josefa y D.ª Juana Cánovas Pacheco y otros, como herederos de D. José López Toral, he acordado sacar á pública subasta el día diez y nueve del actual á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de justicia Plano de San Francisco, un carro de apar en mal estado; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un par de mulas, pelo negro, cerradas, sobre la marca; tasadas en mil pesetas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación y consigne previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

Murcia tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Gaspar de la Peña.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 1.550.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto se cita á José López Martínez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, vecino de esta capital, partido

de Santiago y Zairaiche, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar nueva declaración en causa que se instruye sobre heridas inferidas al mismo; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Anuncios.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. 16 »

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfa-

cer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.